

RESOLUCIÓN RP N°.....

POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE SR. , CON RUC N°. , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S.E.T. RP N°. DE FECHA .

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente SR. , con RUC N°. , (RUC anterior N°.), con domicilio procesal ubicado en la calle de la Ciudad de a (Domicilio procesal anterior: de la Ciudad de), en contra de la Resolución Administrativa SET RP N°. de fecha , recaída en Sumario Administrativo, (Debidamente notificada en fecha), y

CONSIDERANDO :

Que, el Recurso interpuesto fue presentado en tiempo y forma ante la Administración Tributaria.

Que, el escrito presentado por el sumariado en fecha, señala que el mismo es propietario de la mencionada firma unipersonal y que en tal sentido presentará las pruebas que hacen a su derecho.-

Que, a su vez manifiesta la supuesta ilegítima actuación del Departamento de Asesoría Jurídica en donde se confeccionó la Resolución recurrida, la cual indica que se halla viciada jurídicamente, pues reconoce conforme el considerando de la Resolución RP N°. , que se han adjuntado las pruebas documentales debidamente foliadas y autenticadas, indicando que las mismas dan fe a la justificación contable del sumariado "... y como dice el Adagio - A CONFESIÓN DE PARTE RELEVO DE PRUEBA". **(Sobre este punto, el Juzgado manifiesta lo siguiente: Lo que consta en el Considerando de la Resolución es la descripción de lo manifestado por el contribuyente en su escrito de alegato obrante a fs. a de autos, amparado en lo establecido en el Art. 17 de la Constitución Nacional y dicho párrafo es inclusive anterior al análisis del Informe Denuncia, como puede observarse en el Considerando de la Resolución recurrida).**-

Que, prosigue diciendo el recurrente que, los créditos fiscales obrantes en los comprobantes de adquisición de los bienes y servicios son en puridad técnica deducibles de los débitos fiscales por los ingresos netos devengados. Señala "*...No fui objeto de un debido proceso por el hecho de no contemplar las documentaciones que he presentado en forma y plazo, motivo por el cual solicito una reliquidación con el objeto de establecer una nueva determinación tributaria sobre base cierta*"

Que, por Providencia N°. de fecha, de conformidad a lo establecido en los Arts. 191, 216 y 234 de la Ley 125/91, en el marco del Recurso presentado, se procedió a la Apertura de la Causa a Prueba, por el plazo legal de 10 (diez) días hábiles, plazo prorrogado por igual cantidad de días, a solicitud de parte, según consta en la nota presentada por el recurrente en fecha.-

...///

RESOLUCIÓN RP N°.....

POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE SR. , CON RUC N°. , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S.E.T. RP N°. DE FECHA .

- 2 -

Que, en fecha, fue presentado el escrito de descargo que rechaza categóricamente toda la denuncia formulada por los auditores , debido a la situación de haber puesto a disposición de los auditores los documentos probatorios (Libros de Compras del I.V.A. y Comprobantes de Compras) de los periodos dubitables.-

Que, posteriormente solicita la reliquidación, por que de la manera como se halla redactado el informe de los auditores, contempla únicamente el débito fiscal relevado por la empresa informante del C.O.A., no representando la dimensión veraz a la que expuesta su situación impositiva y contable.-

Que, por último y de conformidad a lo establecido en el Art. 225 Numeral 7) de la Ley 125/91 solicita la rectificación de la Administración.

Que, luego por Oficio N°. de fecha, el Juzgado de Instrucción solicitó al Departamento de Crédito Tributario y de Franquicias Fiscales, dependiente de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, un informe, de conformidad a lo establecido en los Arts. 85, 86, siguientes y concordantes de la Ley 125/91 y de la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", respecto a la veracidad, existencia y consistencia de los créditos fiscales invocados, obrantes en los comprobantes de adquisición de los bienes y servicios del contribuyente.-

Que, por nota N°. de fecha, el Citado Departamento de Crédito Tributario, informó que "*... no dispone de ningún documento referente al contribuyente, para proceder al análisis solicitado*".-

Que, en fecha, el Juzgado de Instrucción remitió los antecedentes a la Unidad Técnica Contable de la SET, a fin de analizar, evaluar e informar sobre la base de lo peticionado por el recurrente.-

INFORME DE LA UNIDAD CONTABLE:

La citada unidad se expidió en los términos de su informe de fecha, presentando cuadros comparativos, incluyendo las rectificativas presentadas por el contribuyente y la reliquidación referida al periodo fiscal 2001, constituyendo la diferencia el monto imponible conforme a la columna 8 del cuadro 5 del citado informe:

RESOLUCIÓN RP N°.....

POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE SR. , CON RUC N°. , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S.E.T. RP N°. DE FECHA .

- 3 -

PERIODO FISCAL (*)	CUADRO 5 A FAVOR DEL FISCO
01/2001	
02/2001	
04/2001	
05/2001	
07/2001	
09/2001	
11/2001	
12/2001	
TOTAL	

(*) Solo se incluyen los meses reclamados en la Resolución RP SET anterior

CONSIDERACIÓN DEL JUZGADO:

Del análisis de la defensa presentada y cotejado con el informe realizado por la unidad contable, el Juzgado de Instrucción sugirió, sobre la base del Informe de la Unidad Técnica Contable, de fecha y de conformidad a los fundamentos legales esgrimidos: Art. 234 de la Ley 125/91 y demás concordantes de la Ley N°. 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", **CONCEDER** parcialmente el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto y en tal sentido la denuncia realizada por los Auditores en el Acta Final, debe ser reliquidada, tomando como base las rectificativas presentadas del IVA, considerando como ingresos los montos allí registrados y como créditos, solamente las facturas del proveedor, por lo cual corresponde proceder a la reliquidación solicitada en el marco del Recurso presentado.-

Con la expresa salvedad de que el contribuyente deberá posteriormente rectificar las declaraciones juradas del IVA, (Desde el periodo fiscal 01/2001 en adelante), tomando como base los datos que se detallan a continuación:

PERIODO FISCAL	A FAVOR DEL FISCO	PAGO PREVIO PENDIENTE
01/2001		
02/2001		
03/2001		
04/2001		
05/2001		
06/2001		
07/2001		
08/2001		
09/2001		
10/2001		
11/2001		
12/2001		

RESOLUCIÓN RP N°.....

POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE SR. , CON RUC N° , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S.E.T. RP N° . DE FECHA .

- 4 -

POR TANTO:

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE :**

Art. 1° HACER LUGAR parcialmente al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el contribuyente SR. , con RUC N° , en contra de la Resolución Administrativa SET RP N° . de fecha , recaída en Sumario Administrativo, sobre la base de las pruebas presentadas.-

Art. 2° SANCIONAR al contribuyente sumariado en concepto de multa por Defraudación de conformidad al Arts. 172 y 175 de la Ley N°. 125/91.-

Art. 3° PERCIBIR del contribuyente afectado las Multas y accesorios legales, los cuales serán calculados hasta la extinción de la obligación, conforme al siguiente detalle:

<u>TOTAL AJUSTE - LEY N°. 125/91</u>	
<u>LIBRO III, TITULO I - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):</u>	
<u>PERIODO FISCAL</u>	<u>MULTAS</u>
02/2001	
04/2001	
05/2001	
07/2001	
TOTAL	

TOTAL A FAVOR DEL FISCO: GS. (GUARANÍES).- Con la expresa salvedad de que el contribuyente deberá posteriormente rectificar las declaraciones juradas del IVA, (Desde el periodo fiscal 01/2001 en adelante), tomando como base los datos que se detallan a continuación:

PERIODO FISCAL	A FAVOR DEL FISCO	PAGO PREVIO PENDIENTE
01/2001		
02/2001		
03/2001		
04/2001		
05/2001		
06/2001		
07/2001		
08/2001		
09/2001		
10/2001		
11/2001		
12/2001		

RESOLUCIÓN RP N°.....

POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE SR. , CON RUC N°. , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S.E.T. RP N°. DE FECHA .

- 5 -

///...

Art. 4° REMITIR copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación, para su débito e intimación de pago.-

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**